

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BASILIO CORREDOR MÉNDEZ
DEMANDADO: NOÉ DURÁN LEÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2019-0214

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con solicitud por parte del demandante en donde pide se requiera al curador ad-litem designado o en su defecto se releve el mismo, teniendo en cuenta que no concurrió al despacho a posesionarse del cargo a pesar de encontrarse debidamente notificado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2019-00214-00

Revisado el expediente se observa que el DR. FABIO CÁRDENAS VALENCIA no compareció a la Secretaría del Despacho a asumir el cargo de *CURADOR AD-LITEM* y notificarse del auto por medio del cual se admitió la demanda ni acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el despacho ordena **REQUERIRLO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 *ejusdem*, resulta viable proceder a designar **curador ad-litem** para que represente los intereses del demandado NOÉ DURÁN LEÓN, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014 así:

“En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados...”

La designación se hará, en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 *ibídem*, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al DR. FABIO CÁRDENAS VALENCIA, del cargo de *curador ad-litem* del demandado NOÉ DURÁN LEÓN.

SEGUNDO: REQUERIR al DR. FABIO CÁRDENAS VALENCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello. Líbrese el oficio respectivo.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BASILIO CORREDOR MÉNDEZ
DEMANDADO: NOÉ DURÁN LEÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2019-0214

TERCERO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga (*puede consultarse en la Secretaría del Despacho*) y por seguir en turno, como **curador ad-litem** del demandado NOÉ DURÁN LEÓN, al profesional del derecho:

JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ	Carrera 17ª No. 61-38 Piso 1003 Bucaramanga	3134425213/64 44993	jaxiand@hotmail.com
------------------------	---	------------------------	--

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 008 del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7e767482eea78876ea35d53ac9d29c1628249b9449e8753c8390038d72ef34

Documento generado en 09/02/2021 02:40:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**